



Victoria, Tam., 7 de junio de 2011.

Oficio No. 001535

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**DIP. ROSA MARÍA MUELA MORALES,  
Presidenta de la Mesa Directiva,  
H. Congreso del Estado,  
Presente.**

En términos de lo previsto por las fracciones II y V del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por su digno conducto me permito hacer llegar a esa H. Representación Estatal, la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman las denominaciones del Título Cuarto y del Capítulo I del mismo Título; y los artículos 8 fracción XII, 31 fracciones V y VI, 34 párrafo 1, 35, 36, 37, 38 párrafo único y las fracciones I, III, V, VI, XX, XXI y XXII y 41, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas.

Mucho agradeceré a usted que en términos de las disposiciones constitucionales y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, se sirva disponer el trámite parlamentario que corresponda para su estudio y dictamen.

Sin otro particular, me es grato renovar a usted y a los integrantes de esa H. LXI Legislatura del Estado las seguridades de mi consideración mas distinguida.

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Morelos Canseco Gómez", written over a horizontal line.

**LIC. MORELOS CANSECO GÓMEZ.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tamaulipas, 6 de junio de 2011.

## **H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64, fracción II, 91 fracciones II, XII y XXVII, y 95 de la Constitución Política del Estado; 2 párrafo 1, 10, 16, 24 fracción V y 35 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar a esa H. Representación Popular, iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman las denominaciones del Título Cuarto y del capítulo I del mismo Título; y los artículos 8 fracción XII, 31 fracciones V y VI, 34 párrafo 1, 35, 36, 37, 38 párrafo único y las fracciones I, III, V, VI, XX, XXI y XXII y 41, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas , al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por su parte, la fracción II del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece como una facultad y una obligación del Ejecutivo a mi cargo la de cuidar de la seguridad y tranquilidad del Estado.

Actualmente, el Título Cuarto de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, establece como procesos aplicables a las instituciones de seguridad pública los de capacitación y profesionalización y como órgano encargado de llevar a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

cabo dichos procesos a la Academia de Policía del Estado. Sin embargo, no señala el procedimiento de reclutamiento y certificación.

La seguridad pública es una función prioritaria de la actual administración estatal. Por ello, procuramos que las estructuras orgánicas encargadas de la protección de la sociedad sean garantía de legalidad y tranquilidad pública. Así lo establecimos en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, que entre sus Estrategias y Líneas de Acción señala la de reclutar a los servidores públicos de seguridad y procuración de justicia con estándares nacionales de selección de los mejores perfiles para la prevención y persecución del delito; así como, la de modernizar los sistemas de reclutamiento y selección de servidores públicos de seguridad y justicia, con base en los estándares de registro de antecedentes y exámenes de control de confianza.

En atención a lo anterior, es necesario la renovación constante de dichas estructuras, a efecto de mantenerlas permanentemente actualizadas, acordes con las exigencias y requerimientos que la modernidad impone, bajo el enfoque de considerar que para lograr la prestación oportuna y eficiente del servicio integral de la seguridad pública, se requiere contar con personal no sólo probo y confiable, sino capacitado profesionalmente, con lo que se asegurará en la medida de lo posible un clima de sana convivencia, estabilidad y orden social en beneficio de la seguridad personal, familiar y patrimonial de la población del Estado.

El objeto de la presente iniciativa es reformar las denominaciones del Título Cuarto y del Capítulo I del mismo Título, así como diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, con el la finalidad de crear el Instituto de Reclutamiento y Formación Policial del Estado como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, suprimiendo la actual Academia de Policía del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

Cabe destacar que el Instituto tendría como finalidades el reclutamiento, formación, selección e ingreso de los aspirantes a formar parte de las instituciones policiales del Estado, así como la permanencia, certificación, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones policiales del Estado.

En virtud de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Congreso del Estado, para su estudio, dictamen y, en su caso, votación y aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS DENOMINACIONES DEL TÍTULO CUARTO Y DEL CAPÍTULO I DEL MISMO TÍTULO; Y LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN XII, 31 FRACCIONES V Y VI, 34 PÁRRAFO 1, 35, 36, 37, 38 PÁRRAFO ÚNICO Y LAS FRACCIONES I, III, V, VI, XX, XXI Y XXII Y 41, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las denominaciones del Título Cuarto y del Capítulo I del mismo Título; y los artículos 8 fracción XII, 31 fracciones V y VI, 34 párrafo 1, 35, 36, 37, 38 párrafo único y las fracciones I, III, V, VI, XX, XXI y XXII y 41 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 8.**

Son...

**I.** a la **XI**.-...

**XII.-** El Coordinador General del Instituto de Reclutamiento y Formación Policial del Estado de Tamaulipas; y

**XIII.-** Las...

**ARTÍCULO 31.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Para...

**I. a la IV.-...**

**V.-** Aprobar el curso de ingreso y los cursos de formación básica o inicial impartidos por el Instituto de Reclutamiento y Formación Policial del Estado;

**VI.-** Cumplir con los requisitos de edad, perfil físico y evaluaciones médicas, de personalidad y de cultura general, previstos por el Reglamento del Instituto de Reclutamiento y Formación Policial del Estado;

**VII. a la X.-...**

## **TITULO CUARTO DEL RECLUTAMIENTO, CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN**

### **CAPITULO I**

#### **DEL INSTITUTO DE RECLUTAMIENTO Y FORMACIÓN POLICIAL DE TAMAULIPAS**

##### **ARTÍCULO 34.**

1.- El Instituto de Reclutamiento y Formación Policial de Tamaulipas, es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública encargado de diseñar y ejecutar los planes y programas para el reclutamiento y la formación de los aspirantes e integrantes de las instituciones policiales del Estado, los cuales se fundamentarán en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

2.- Su...

##### **ARTÍCULO 35.**

A fin de lograr los objetivos de los programas de reclutamiento, formación, actualización, especialización y profesionalización que imparta el Instituto de Reclutamiento y Formación Policial, éste promoverá la suscripción de convenios con los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

Ayuntamientos del Estado, con el propósito de que el personal de las instituciones de seguridad pública municipales se beneficien con dichos programas.

**ARTÍCULO 36.**

El Consejo Directivo es el órgano rector del Instituto, y se integrará por:

- I.- El Secretario General de Gobierno, quien lo presidirá;
- II.- El Secretario de Seguridad Pública;
- III. El Procurador General de Justicia del Estado; y
- IV.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado.

**ARTÍCULO 37.**

Son atribuciones del Consejo Directivo del Instituto, las siguientes:

- I.- Aprobar los programas de de reclutamiento, formación, actualización, especialización y profesionalización policial;
- II.- Examinar y aprobar los estudios y proyectos sobre actividades que correspondan a la ejecución de los fines de la institución;
- III.- Proponer al Ejecutivo del Estado Reglamento Interno del Instituto;
- IV.- Conocer en forma periódica los informes de labores que rinda el Coordinador General;
- V.- Fijar políticas generales para el funcionamiento, operación de recursos y organización del Instituto; y
- VI.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTICULO 38.**

El Coordinador General del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

- I.- Diseñar y proponer al Consejo Directivo los programas de reclutamiento, capacitación, actualización y especialización así como la certificación de los elementos activos y de los aspirantes a ingresar a las diferentes instituciones;
- II.- Impulsar...
- III.- Autorizar, supervisar y certificar los cursos impartidos dentro o fuera de las instalaciones del Instituto por instructores internos o externos;
- IV.- Supervisar...
- V.- Tramitar las constancias o diplomas de los cursos de formación, capacitación, actualización, especialización, profesionalización y demás que señalen las leyes y reglamentos de la materia; impartidos en o por el Instituto, ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- VI.- Coordinar y presentar ante el Consejo Directivo las propuestas de planes y programas para formación de los aspirantes a integrantes de las instituciones policiales en el estado y municipios;
- VII. a la XIX.-...
- XX.- Coordinar con la Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública la revisión de los expedientes con documentación oficial, para su validación y evitar documentación apócrifa, así como para la tramitación y seguimiento de demandas en las distintas áreas del Derecho que relacionen al Instituto;
- XXI.- Vigilar que el personal a su cargo cumpla con el Reglamento Interno del Instituto;
- XXII.- Ejercer y gestionar el presupuesto anual asignado al Instituto por el Consejo Estatal de Seguridad Pública y la correcta aplicación del mismo;
- XXIII. a la XXX.-...

**ARTICULO 41.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

Se considerará policía de carrera al elemento que haya aprobado el los cursos reclutamiento, formación, actualización, especialización y profesionalización establecidos en el plan de estudios del Instituto, tratándose de las instituciones de seguridad pública estatales y municipales; y que acredite tres años de permanencia, por lo menos, en el servicio de la institución respectiva.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En un plazo no mayor a 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado deberá expedir el Decreto de creación del Instituto de Reclutamiento y Formación Policial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los recursos humanos, financieros y materiales, así como los bienes inmuebles adscritos al servicio de la Academia de Policía del Estado, se transferirán al Instituto de Reclutamiento y Formación Policial de Tamaulipas y éste los asignará al funcionamiento de las unidades administrativas bajo su adscripción.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

EGIDIO TORRE CANTÚ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MORELOS CANSECO GÓMEZ

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS DENOMINACIONES DEL TÍTULO CUARTO Y DEL CAPÍTULO I DEL MISMO TÍTULO; Y LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN XII, 31 FRACCIONES V Y VI, 34 PÁRRAFO 1, 35, 36, 37, 38 PÁRRAFO ÚNICO Y LAS FRACCIONES I, III, V, VI, XX, XXI Y XXII Y 41, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.